

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2024-177

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crean conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

“Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 07 de junio de 2024, el Sr. Jorge Luis Idrovo Espinoza en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “San Lorenzo”, solicita la aprobación de la reforma integral al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “San Lorezo”.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1255-M de 05 de septiembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “San Lorenzo” ya que esta cumplido con todos los requisitos legales:

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve aprobar el Estatuto y ratificar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “San Lorenzo”, domiciliado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, el mismo

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCION**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**SAN LORENZO**” es fundado en la Ciudad de **Salinas, Cantón Salinas, Provincia** de Santa Elena, el 07 de Mayo de 1958, organismo deportivo que se registrá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; al Estatuto y Reglamento de Liga Deportiva Cantonal de Salinas, a su Estatuto y Reglamento y a instructivos o normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones y demás leyes conexas.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**SAN LORENZO**” por su naturaleza deportiva es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación y formación deportiva, siendo una entidad autónoma que no podrá realizar proselitismo, ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales.

Art. 3.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**SAN LORENZO**” estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, por las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y las que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada por el directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

**CAPÍTULO II
DOMICILIO Y DURACION**

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**SAN LORENZO**” tiene su domicilio y sede en el Barrio San Lorenzo, Avenida Carlos Espinoza Larrea, diagonal UPC, de la Parroquia Salinas, jurisdicción del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena.

Art. 5.- El plazo de duración del Club Deportivo Especializado Formativo “**SAN LORENZO**” será indefinido y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**CAPÍTULO III
OBJETIVOS Y FINES**

Art. 6.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**SAN LORENZO**” tendrá como objetivos y fines los siguientes:

1. Practicar una actividad deportiva real y durable, tener un giro administrativo y financiero sustentable.
2. Buscar y seleccionar talentos deportivos, aplicando métodos de enseñanza-aprendizaje y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
3. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte formativo para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y calidad de vida de sus asociados y deportistas;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre directivos, socios, cuerpo técnico y deportistas.
5. Incentivar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
8. Motivar, promover e inducir a la práctica de un deporte, para su fomento en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
11. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus objetivos y fines, tendiente a mejorar el beneficio a los socios, deportistas y de la comunidad donde se desenvuelvan.

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con; fundaciones, bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales; y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos materiales y económicos para la entidad deportiva.

**TITULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 8.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan. Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar o no la calidad de socios del club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en el reglamento interno.

Art. 10.- Los socios corporativos deberán justificar que se encuentran legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza

**CAPÍTULO I
CATEGORIA DE LOS SOCIOS**

Art. 11.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Socios Fundadores;** son aquellas personas que suscribieron el acta de constitución de la institución.
2. **Socios Activos;** son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueron aceptados por el directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente estatuto.
3. **Socios Honorarios;** son aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General a pedido del directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

Los socios honorarios; estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán sufragar, pero si participaran en las asambleas con derecho a voz.

1. **Socios Vitalicios;** son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
2. **Socios Corporativos;** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse a la institución, para brindar su apoyo sea este técnico y/o económico, para el cumplimiento de los fines propios del club, establecidos en el artículo 6 del presente Estatuto.

Art. 12.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 13.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal que para ese fin sea nombrado de acuerdo al procedimiento establecido en el estatuto de la persona jurídica afiliada, debidamente acreditado ante el secretario de la asamblea

Art. 14.- Los socios corporativos tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior. La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 15.- Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones.
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y reglamentos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del club, dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y;
7. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de tesorero, y;
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 16.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Solicitar por escrito; documentos o informes que considere necesario
6. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

El caso de los socios corporativos tendrán derecho a los literales a, c, d, e, y f del presente artículo.

Art. 17.- Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios Honoríficos serán

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

determinados en el reglamento interno del club; sin embargo; en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d, e, f y h del Art. 19 y literales b, c y d del Art. 20 respectivamente, del presente estatuto.

**CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES A LOS SOCIOS**

Art. 18.- Se prohíbe a los socios lo siguiente:

1. Actuar de forma contraria de lo previsto en este estatuto y su reglamento, a las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los objetivos del club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y su reglamento.

**CAPÍTULO IV
PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS**

Art. 19.- La calidad de socio se perderá por las siguientes causas:

1. Por no asistir a las asambleas generales previamente convocado, en tres reuniones consecutivas de manera injustificada;
2. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
3. Dejar de colaborar y no participar en las actividades del club de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
4. Cometer faltas graves que perjudiquen los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
5. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
6. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
7. Por disolución e inactividad del organismo deportivo debidamente declarada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad ;
9. Por fallecimiento;
10. Por expulsión;
11. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación, en base a las causales debidamente establecida en el estatuto y reglamento del club;
12. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
13. Por las demás causas que determine la ley, el estatuto y reglamento interno.

**CAPÍTULO V
PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS CORPORATIVOS**

Art. 20.- La calidad de socio corporativo se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y no participar injustificadamente en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
4. Por las demás causas que determine la ley, el estatuto y reglamento interno.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

**CAPÍTULO VI
SUSPENSION TEMPORAL DE CALIDAD DE SOCIOS**

Art. 21.- La calidad de socio se suspende temporalmente por las siguientes razones:

1. Por falta de pago en las obligaciones financieras fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
2. Por solicitud de cualquier de las calidades de socios;
3. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
4. Por agresiones verbales o físicas entre socios del club, dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas, objetos peligrosos y protagonizar escándalo durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en que participe el club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas contempladas en la Ley del deporte, educación física y recreación y su reglamento general; el estatuto y en el reglamento interno.

Art. 22.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

**TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 23.- La estructura interna de funcionamiento del club estarán dirigidos y reglamentados por:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio;
3. Las Comisiones;
4. Los demás que determine el directorio para la buena marcha de la entidad.

**CAPÍTULO I
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Art. 24.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de funcionamiento de la entidad deportiva, estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. Serán convocados e instalados conforme lo establece el estatuto. Se prohíbe las auto-convocatorias de los miembros.

Art. 25.- El quórum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no existir quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se esperara una hora y de persistir esta situación, se realizara la asamblea con los miembros presentes.

Art. 26.- Toda convocatoria para Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta. Se realizaran a través de una publicación en un medio de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la asamblea.

Art. 27.- Las notificaciones a las asambleas generales se realizaran a los socios en la dirección señalada para el

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

efecto por ellos, mediante comunicación por escrito o medios electrónicos. En el primer caso; se justificará el recibido con la copia de la convocatoria en la que deberá constar firma y número de cédula de quien la recibió, en el segundo caso; se deberá justificar con la impresión del enviado correspondiente.

Art. 28.- Cada Asamblea General será instalada y dirigida por el Presidente del Club o quien lo subroge legal o estatutariamente.

Art. 29.- Las resoluciones de las Asambleas Generales, se aprobarán por mayoría simple de votos, con la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación, en caso de empate; el voto dirimente lo tendrá quien preside la asamblea.

Art. 30.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 31.- Las resoluciones aprobadas por la Asamblea legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

CAPÍTULO II TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES

Art. 32.- Existirán tres tipos de Asambleas Generales que son:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria
3. De elección.

Art. 33.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre del año en curso, para tratar los siguientes puntos:

1. Informe del Presidente, del directorio y de las comisiones.
2. Los estados financieros.
3. La proforma presupuestaria anual. (Primer trimestre conocimiento de presupuesto anual y mes de septiembre aprobación del presupuesto para el año siguiente)

En la Asamblea General Ordinaria los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 34.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria del Presidente del club, o a pedido por escrito de las dos terceras partes de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 35.- En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a asamblea extraordinaria, el Presidente tendrá la facultad de calificar su argumento confrontándole con las normas estatutarias, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la asamblea general ordinaria, de tal manera que para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto. En caso de que no sea así, el pedido deberá ser negado.

Art. 36.- La Asamblea General de Elección se deberá realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea de elección, de conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual no se requiere tener la calidad de dirigente deportivo.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

**CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 37.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes del Directorio, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera de la ley y como lo indique el estatuto;
2. Analizar e interpretar el estatuto y reglamento de la institución;
3. Conocer, sugerir y resolver sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el estatuto y su reglamento y someterlo para la aprobación del Ministerio del Deporte y disponer la entrega a los socios, una vez aprobados por el Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del club;
7. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios y vitalicios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del club;
11. Autorizar la participación en su directorio de personas jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
12. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y
13. Las demás que se desprendieren de leyes conexas y el contenido del presente estatuto y su reglamento.

**CAPÍTULO IV
DEL DIRECTORIO**

Art. 38.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs. Las potestades y funcionamiento de los directorios, así como las de sus miembros estarán determinadas en la ley del deporte y su reglamento, en el estatuto y reglamento de la entidad.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, cumpliendo con lo que determina el art. 22 de la ley del deporte.

Art. 39.- Para ser miembro del directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. No estar afiliado a otro organismo similar.
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley del Deporte y su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 40.- Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica por autoridad competente;
2. Tener un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 41.- Los miembros del directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el reglamento interno o de elecciones correspondientes.

Art. 42.- Cuatro miembros del directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo reglamentario para poder instalarse en sesión de directorio.

Art. 43.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

Art. 44.- El directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando el presidente le considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto o cuando lo soliciten por escrito por lo menos tres de sus miembros.

Art. 45.- El síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club, serán designados por el directorio.

Art. 46.- El directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios y de las personas que desearan ingresar como socios del club, de acuerdo al estatuto y reglamento que haya aprobado la Asamblea General.

Art. 47.- Las convocatorias a sesiones de directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar medios electrónicos.

Art. 48.- Las sesiones de directorio se podrán llevar a cabo dependiendo de las circunstancias; de una manera presencial o el uso de medios electrónicos como video conferencias o votación electrónica. Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Art. 49.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 50.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno, resoluciones de asamblea general, directorio y normativas emitidas por organismos superiores.
2. Conocer y resolver las solicitudes de afiliación presentadas.
3. Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria.
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el directorio, hasta la instalación de la siguiente asamblea general, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del directorio
5. Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la entidad.
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios y vitalicios.
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club.
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación del estatuto y reglamento, hasta que conozca y resuelva la asamblea general.
11. Nombrar a los empleados del club, que su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
12. Expedir y presentar el proyecto de reglamento interno del club, para el análisis y aprobación de la asamblea general;
13. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los directivos asistentes;
14. Presentar a la asamblea general para su aprobación preliminar en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior.
15. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
16. Todas las demás que le asignen el estatuto, los reglamentos y la asamblea general.

**CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES**

Art. 51.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Técnica y Deportes
2. Finanzas, presupuesto y fiscalización
3. Cultura, prensa y relaciones públicas.
4. Disciplina, y;
5. Las que considere necesario para la buena marcha del club.

Art. 52.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y dos vocales, actuará como secretario de las comisiones, el secretario del Club.

Art. 53.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
4. Las demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, el directorio y la asamblea general.

**TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

Art. 54.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

**CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 55.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 56.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
2. Presidir las sesiones de asamblea general y las del directorio.
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
4. Supervigilar el movimiento económico, técnico y organizativo del club;
5. Autorizar las inversiones y gastos hasta 25% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio fiscal vigente.
6. Presentar a las asambleas generales ordinarias, los informes de labores del directorio, administrativa y financiera.
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial;
8. Las demás que le asigne el estatuto, reglamento, asamblea general y directorio.

Art. 57.- El vicepresidente subrogara estatutariamente al presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 58.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, los vocales principales le subrogaran en el orden de su elección.

**CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 59.- Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de las asambleas generales, del directorio y de las comisiones.
2. Convocar a las sesiones de acuerdo a las disposiciones del presidente. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club;
3. Llevar un libro de actas de las sesiones de asamblea general, directorio, comisiones y otros que a su juicio creyere conveniente.
4. Llevará el control de ingresos y exclusión de socios;
5. Recibir, entregar y archivar la correspondencia oficial y los documentos del club;
6. Llevar ordenadamente el archivo del club y su inventario de bienes;
7. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
8. Publicar, entregar o exponer los avisos que disponga la presidencia, asamblea general, directorio y comisiones;
9. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o presidente;
10. Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
11. Informar a los socios de las disposiciones y resoluciones de asamblea general, directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
12. Organizar la documentación para el trámite de inscripción del directorio electo en el Ministerio del deporte;
13. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo;
15. Las demás que le asigne el estatuto y su reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 60.- En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO III

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

DEL TESORERO

Art. 61.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
2. Extender los recibos de las cuotas y demás ingresos lícitos del club, por las cantidades que recauda y que deben ingresar a caja;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio y asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
5. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club.
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, reglamento, asamblea general, directorio, comisiones y el presidente.

Art. 62.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los recursos económicos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los recursos económicos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

Art. 63.- En el caso de ausencia definitiva del Tesorero se designará uno provisional e interino para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

**CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES**

Art. 64.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de directorio y asamblea general;
2. Cumplir las comisiones que le designe el directorio o presidente;
3. Reemplazar estatutariamente al presidente o vicepresidente en el orden de su elección; y,
4. Las demás que le señale el estatuto y su reglamento, asamblea general, directorio, comisiones y el presidente.

Art. 65.- Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

**TÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS.**

Art. 66.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el estatuto y su reglamento, las disposiciones de las autoridades del club y las normativas legales pertinentes.

Art. 67.- Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades del código de trabajo.

**TÍTULO VI
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

Art. 68.- Son fondos y pertenencias del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias
3. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
4. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
5. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Art. 69.- Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

Art. 70.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura deportiva.

Art. 71.- Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES Y APELACIONES**

Art. 72.- Los socios, dirigentes, entrenadores, deportistas y técnicos que incumplan las disposiciones emitidas por los órganos de la institución, el estatuto y su reglamento, estarán sujetos a sanciones

Art. 73.- Las sanciones emitidas estarán sujetos a las apelación correspondiente, de conformidad con lo previsto en las normativas que en materia del deporte rige y más reglamentos aplicables.

**CAPITULO I
DE LA INSTAURACION DE LOS SUMARIOS**

Art. 74.- Se instaurara sumarios cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado el estatuto y su reglamento interno o demás normativas aplicables.

Art. 75.- El club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás normas aplicables.

**CAPITULO II
REQUISITOS QUE DEBE CONTENER RECLAMOS O DENUNCIAS**

Art. 76.- Los requisitos que debe contener el reclamo son:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo.

Art. 77.- Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamante.

CAPITULO III DE LA COMISION SUSTANCIADORA

Art. 78.- La Comisión sustanciadora se designara tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios. El directorio del C.D.E.F. "SAN LORENZO" designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor; que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario; quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense; que prestará colaboración al instructor y secretario.

CAPITULO IV CALIFICACION Y CITACION DE LOS RECLAMOS Y DENUNCIAS

Art. 79.- El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de cinco días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 80.- La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

CAPITULO V DEL TERMINO, MEDIOS Y SUSTANCIACION DE LAS PRUEBAS

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

Art. 81.- Terminado el plazo otorgado por la Comisión Sustanciadora para contestar y si hubiese hechos que justificar, dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 82.- Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 83.- Sustanciación de pruebas, el organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

**CAPITULO VI
DE LOS INFORMES Y AUDIENCIAS**

Art. 84.- Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzgen necesarios.

Art. 85.- Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

**CAPITULO VII
DE LOS TIPOS DE SANCIONES**

Art. 86.- Conforme al artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como a las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión temporal
4. Suspensión definitiva.

Art. 87.- Para la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo anterior, se elaborará el respectivo sumario, en todos los casos deberá observarse las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la legítima defensa.

Art. 88.- Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada al infractor.

Art. 89.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 90.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

**CAPITULO VIII
DE LAS RESOLUCIONES Y APELACIONES**

Art. 91.- El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 92.- Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 93.- El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

Art. 94.- Las resoluciones que se dicte, podrán apelarse de conformidad con lo previsto en la ley de educación física y recreación y su reglamento sustitutivo vigente.

**TÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 95.- El club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del estado.
3. Por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
4. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
5. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
6. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas que el Ministerio del Deporte o ente rector del deporte dictare para el efecto.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

Art. 96.- Cuando el organismo deportivo incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte; un procedimiento administrativo, en el que se comparecerán exclusivamente las partes involucradas y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil Vigente.

Art. 97.- De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivada que será expedida por el Ministerio del Deporte a disolver la organización. En dicho acto administrativo, designará también a un liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 98.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 99.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del club, que determine la última asamblea general o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General. En la disolución del organismo deportivo, los miembros del club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la institución.

Art. 100.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el código civil o con la normativa que dictamine el Ministerio del Deporte para el efecto. La asamblea general dispondrá del activo líquido de la institución de conformidad con la ley.

Art. 101.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la asamblea general extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

**TÍTULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 102.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Salinas.
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la institución o entre estos entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los organismos de funcionamiento del club, serán apelables de conformidad con la ley del deporte, educación física y recreación y su reglamento sustitutivo.

Art. 103.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 104.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje existente en el cantón del domicilio del club u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos, en concordancia con el art. 162 de la ley.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

**TÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club, salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**SAN LORENZO**” se especializará en la práctica de la disciplina de BALONCESTO. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**SAN LORENZO**” controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SEPTIMA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Liga Deportiva Cantonal, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena.

OCTAVA.- Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “**SAN LORENZO**” mantenga y obtenga, se realizara a nombre del mismo.

NOVENA.- El club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, números de cédula y firma.

DECIMA.- El club deportivo especializado formativo “**SAN LORENZO**” tendrá como lema **HONOR Y DISCIPLINA**.

DECIMA PRIMERA.- Los colores principales del club son: **AMARILLO Y GRIS** y color alternativo **NEGRO**.

**TÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- El presente estatuto entrara en vigencia desde la fecha de aprobación mediante la emisión del acuerdo ministerial, por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA.- El club deportivo especializado formativo “**SAN LORENZO**” en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación del estatuto, expedirá el reglamento interno, reglamento de elecciones correspondientes y las disposiciones o normativas que considere necesario, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación,

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

su Reglamento y el presente Estatuto.

TERCERA.- El club deportivo especializado formativo “**SAN LORENZO**” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

CUARTA.- El club deportivo especializado formativo “**SAN LORENZO**” expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

SEXTA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

SEPTIMA. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “Organización Deportiva Activa” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente del Ministerio del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca el club.

OCTAVA.- Aprobado legalmente el estatuto; el directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1188-I

Anexos:

- 02_c.e.f._san_lorenzo.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0183-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

cm